



**Constancia.** El término de traslado de las excepciones de mérito cursó del 17 de octubre al 01 de noviembre de 2023, aclarando que los días 30 y 31 de octubre no corrieron términos en tanto el Señor Juez titular del despacho fue designado como clavero en las pasadas elecciones regionales.

No se recibió pronunciamiento a las excepciones.

El 01 de noviembre último el apoderado de los actores solicitó ejercer medidas de saneamiento.

Armenia Quindío, noviembre 09 de 2023

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

**Myriam Forero Jaramillo**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO**

**Asunto:** Resuelve Solicitud  
**Proceso:** Ejecutivo Hipotecario  
**Ejecutantes:** María Teresa Rivera Betancur  
Fernando Hernández Velásquez  
**Ejecutado:** Javier Iván Galarza  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2023-00065-00

**Noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)**

El apoderado de la parte ejecutante ha elevado petición tendiente a ejercer medidas de saneamiento para evitar posibles nulidades a causa de que no tuvo acceso al escrito de excepciones de mérito que fuere objeto de traslado, pese a haber solicitado en varias oportunidades acceso al expediente, unido a que la parte ejecutada no hizo remisión de tal pieza a su correo electrónico.

Para resolver se considera,

A través de providencia calendada al 12-10-2023 el despacho dispuso correo traslado de las excepciones de mérito y la tacha de falsedad incoadas por el extremo pasivo.

Dicha decisión fue notificada en el estado #160 del 13-10-2023, de allí que el término de traslado cursó en la forma advertida por la constancia secretarial que acompaña esta providencia.



Conforme consta en los pdf 12 y 13 del expediente, al mandatario del extremo activo le fue remitido, en dos oportunidades, el link de acceso permanente y abierto al expediente, actuación ejecutada el día 29 de marzo de 2023 a las 7:10AM y 3:30PM.

El primer envío se realizó al correo electrónico [j\\_fredyk@hotmail.com](mailto:j_fredyk@hotmail.com), el segundo tanto a aquel como a [jfredyk@gmail.com](mailto:jfredyk@gmail.com), ambos de dominio del memorialista.

Así, desde los albores de la causa el profesional ya contaba con dos posibilidades de acceso indefinido al plenario.

Ahora bien, solo hasta el 18 de octubre de los corrientes solicitó un nuevo acceso, la que fue atendida el mismo día por el Centro de Servicios Judiciales, pdf 47 y al día siguiente por el despacho, pdf 48.

Seguidamente, el 19 de octubre último el peticionario refiere imposibilidad de acceso, por lo que de inmediato se le remite, de nuevo, otro enlace permanente y se comparte incluso imagen que demuestra disponer de acceso activo a la foliatura digital, pdf 49.

Del recuento que antecede observa el despacho que el apoderado de los ejecutantes ya disponía desde el inicio del proceso de accesos indefinidos de consulta al mismo.

También es dable concluir que la presunta imposibilidad de acceso solo ocurrió los días 18 y 19 de octubre, pues sobre estos fue la única prueba que allegó, habiendo el despacho y el Centro de Servicios Judiciales actuado de manera oportuna conjurando el supuesto defecto.

Puestas en este orden las cosas, que no hay lugar a ejercer medida de saneamiento de ninguna naturaleza, amén de que el apoderado de los actores, como se ha venido indicando, siempre contó con acceso al plenario, para lo que bastaba buscar en sus correos electrónicos el mismo.

Nótese que la imposibilidad de acceder al expediente únicamente ocurrió en dos de los diez días de traslado que el peticionario tuvo para replicar las excepciones enarboladas por su contendor, defecto que, se itera, fue saneado oportunamente con reenvío de nuevos links de acceso, todo lo cual permite deducir que no hay lugar a ejercer saneamiento de ninguna clase en el asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,



## **RESUELVE**

DENEGAR la solicitud de ejercer medidas de saneamiento del proceso.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Estado # 176 del 10-11-2023

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e203d9a2ebb9b9f1f035fc5fbb4a7eac61eb60a904805f0a3ca1c1b2da281f80**

Documento generado en 09/11/2023 06:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>